



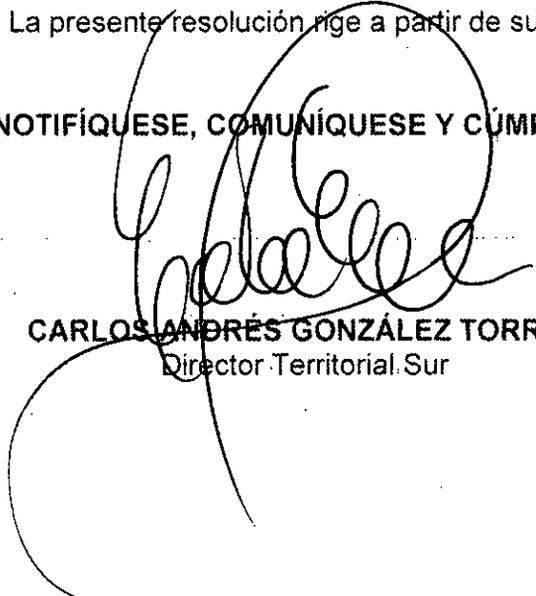
**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00141-22
Proyecto: Cindy Rodríguez
Abogada DTS

4



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo
 $(r) = \text{Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o)} * \text{Magnitud Potencial de la afectación (m)}$

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **FRENELIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047, imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 513.536)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

Parágrafo: *En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No. 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciará el respectivo cobro coactivo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer amonestación pública al señor **FRENELIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047, reconviniéndola para que se abstenga de reincidir en la conducta tendiente a realizar vertimientos de aguas residuales de uso agrícola sin tratamiento previo y disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café, situación presentada en la vereda Pirulinda, del municipio de Saladoblanco - Huila, con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los artículos 2.2.3.2.2.1.3 y 2.2.3.2.20.5 del mismo estatuto, y los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

Parágrafo Primero: La amonestación pública escrita deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y en la Alcaldía del Municipio de Saladoblanco (H).

Parágrafo Segundo: Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional aún no ha reglamentado la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 21 de la ley 2387 de 2024 modificatoria del artículo 49 de la ley 1333 de 2009, esta Despacho se abstendrá impartir orden alguna en este sentido

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **FRENELIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	17
	SMMLV	\$ 1.423.500
	factor de conversión	11,03
	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 53.384.097

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,6
	Agravantes y Atenuantes	-0,6

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Nivel sisben 1	0,01
--	----------------	------

Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 513.536

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- Descargos, radicado 2023 E 6205 de fecha 20 de junio de 2023
- Auto de pruebas No. 124 de fecha 07 de septiembre de 2023
- Concepto Técnico de Visita No.0124 de fecha 05 de diciembre de 2024.
- Auto alegatos de conclusión NO. 006 de fecha 25 de febrero de 2025

9. DETERMINACION DE LA MULTA

(Se debe diligenciar el formato T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación" y/o el T-CAM 079 "Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial"); y traer como soporte a este formato.

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial	CÓDIGO: T-CAM-079
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14
Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 300.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 300.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 300.000

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	4
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vir de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	3



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14



Fecha de consulta:

14/05/2025

Ficha:

41660006543600000589



DATOS PERSONALES

Nombres: FRENELIER

Apellidos: MUÑOZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 83029047

Municipio: Saladoblanco

Departamento: Huila

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

24/08/2019

Última actualización ciudadano:

24/08/2019

Última actualización vía registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

A1→A5 B1→B7 C1→C18 D1→D21

8. PRUEBAS RECAUDADAS:

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

- Denuncia Radicado CAM DTS No. 20213400119792 de fecha 20 de mayo de 2021.
- Auto de visita 01264-21 del 01 de junio de 2021.
- Concepto Técnico de Visita No. 01264 de fecha 28 de junio de 2021.
- Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 37 de fecha 08 de marzo de 2022.
- Aviso a terceros del auto de inicio del proceso ambiental.
- Auto formulación pliego de cargos No. 226 de fecha 04 de noviembre de 2022

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

No se identificaron costos asociados.

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM 077 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

Verificable: SI , NO . Se verificó en https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx,



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Muy Baja	0,2
Baja	0,4
Moderada	0,6
Alta	0,8
Muy Alta	1

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente

$r = 53.384.097,00$

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

R : Valor monetario de la importancia de la afectación

$SMMLV$: Salario mínimo mensual legal vigente

r : Importancia de la afectación

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	3,4
-----------------------------------	-----

$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 53.384.097,00
-------------------------------------	------------------

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		17	

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Dónde: *r* = Riesgo; *o* = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Leve	17	Muy baja	0,2

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

OCURRENCIA	
Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código: F-CAM-167
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

La recuperabilidad se da en el momento en que se efectúe un sistema para la disminución de la carga contaminante de las aguas residuales domésticas antes de ser vertida de manera puntual al cuerpo receptor y nos permita observar la capacidad de asimilación, cumpliendo con los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente para este Caso la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y la alteración que sucede en dicho predio puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \cdot X \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1	4	1	1	1	1	17
1	4	1	1	1	1	17
I PROMEDIO						17

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Importancia de afectación y magnitud potencial de la af</i>	CÓDIGO: T-CAM-075
		VERSIÓN: N. 2
		FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Por lo cual reversibilidad se califica como 1.

Siendo una actividad humana la que genera el vertimiento de agua residual de sobre los componentes ambientales no es viable que por medios naturales el bien vuelva a sus condiciones normales ya que se requiere de acciones humanas para luego se deben ejecutar sistemas eficaces y eficientes que permitan el tratamiento óptimo de las aguas residuales domésticas de esta manera sería probable que el bien restaure a las condiciones iniciales es decir que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

d) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 () 10 ()
(Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.)

Impacto 1. Eutrofización. La recuperación asistida se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Por lo cual Recuperabilidad se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. La recuperación asistida se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Por lo cual Recuperabilidad se califica como 1.

Impacto 3. Desoxigenación. La recuperación asistida se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Por lo cual Recuperabilidad se califica como 1.

Impacto 4. Sedimentación. La recuperación asistida se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

Por lo cual Recuperabilidad se califica como 1.

Impacto 5. Erosión. Debido a la pequeña escala en que se presenta la erosión, mediante gestión ambiental se puede recuperar el bien de protección en menos de seis meses. Por lo cual recuperabilidad se califica como 1.

La recuperabilidad inicia al momento de suspender el vertimiento directamente sin tratamiento, lo cual permitirá la disminución de olores, carga contaminante y posibles vectores circundantes en los predios adyacentes al vertimiento y por donde discurren las aguas residuales domésticas, lo cual se puede dar en un plazo inferior a seis (6) meses.

Al implementar medidas de gestión ambiental y sistemas de depuración, la recuperación de los bienes de protección puede lograrse en un periodo inferior a 6 meses., mediante procesos de autodepuración podrá recuperar las características propias.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

Impacto 4. Sedimentación. La duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Por lo cual Persistencia se califica como 1.

Impacto 5. Erosión. Ésta afectación puede considerarse permanente, pues involucra la remoción de parte de la corteza terrestre, que no se regenerará o regresará a su esta original. Por lo cual persistencia se califica como 1.

El efecto de la alteración realizada por el vertimiento directo sin un tratamiento depende de la construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento con especificaciones técnicas propias de los residuos a tratar y que disminuya la carga contaminante de las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda antes de ser dispuestas finalmente. La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis meses y cinco años.

Para que el bien de protección retorne a sus condiciones anteriores a la acción, está asociado a las actividades humanas que conllevan a la construcción, implementación y operación de un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, el cual cumpla estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente; además de una adecuada operación técnica del sistema de tratamiento para las aguas residuales generados en las diferentes actividades del predio, se considera un plazo entre seis meses para la implementación del sistema y cinco años para remediar el efecto sobre el componente afectado.

c) **Reversibilidad (RV): 1 (x) 3 () 5 ()**
(Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.)

Impacto 1. Eutrofización. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. Por lo cual Reversibilidad se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Por lo cual Reversibilidad se califica como 3.

Impacto 3. Desoxigenación. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. Por lo cual Reversibilidad se califica como 1.

Impacto 4. Sedimentación. La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. Por lo cual Reversibilidad se califica como 1.

Impacto 5. Erosión. La erosión es altamente irreversible por medios naturales.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Impacto 5. Erosión. Debido al poco caudal y la intermitencia del vertimiento, la afectación del bien de protección es pequeña. Por lo cual Intensidad se califica como 4.

Se evidencia vertimiento de los residuos líquidos generados del uso doméstico, sin un tratamiento previo que disminuya su carga contaminante, lo cual genera daños a los bienes de protección presentes en la zona.

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()
(Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno)

Impacto 1. Eutrofización. La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Por lo cual Extensión se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Por lo cual Extensión se califica como 1.

Impacto 3. Desoxigenación. La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Por lo cual Extensión se califica como 1.

Impacto 4. Sedimentación. La afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Por lo cual Extensión se califica como 1.

Impacto 5. Erosión. El área de influencia de éste impacto es menor a 1000 metros cuadrados. Por lo cual extensión se califica como 1.

La extensión de la afectación es indeterminada ya que no se conoce los efectos que tiene el aporte de agua residual a la fuente hídrica. Según lo observado la zona afectada refiere una extensión menor a 1 ha.

Persistencia (E). 1 (x) 3 () 10 ()

Impacto 1. Eutrofización. La duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Por lo cual Persistencia se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Por lo cual Persistencia se califica como 3.

Impacto 3. Desoxigenación. La duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Por lo cual Persistencia se califica como 1.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

hace que este cultivo se desplace hacia las partes altas, cabeceras de nacimientos de las quebradas que son las que surten a los diferentes acueductos del Municipio.

Mediante la visita al predio se tiene que el vertimiento generado por el beneficio de café no cuenta con un sistema de tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser vertidas, además los residuos sólidos se están depositando a cielo abierto sin ninguna medida técnica para su tratamiento, generando un posible incumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria.

Las actividades realizadas sobre los recursos naturales, particularmente sobre el suelo y finalmente el agua, contraviene con lo establecido en la normatividad vigente en materia ambiental, como lo establece el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Finalmente se menciona que de acuerdo a lo evidenciado en la práctica de la prueba de visita de inspección ocular el día 04 de diciembre de 2024 al predio donde se presentaron los hechos según concepto técnico No 01264-21, se observó la implementación de sistemas tratamiento para las aguas residuales domesticas e industriales (beneficio de café). Además se realizó la construcción de una fosa para pulpa de café. Cabe resaltar que la verificación se realizó de manera ocular.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

a) **Intensidad (IN):** 1 () 4 (X) 8 () 12 ()
(Definir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección)

Impacto 1. Eutrofización. Es de carácter local y se reduce a medida que el caudal de la fuente hídrica asimila la carga de nutrientes. Por lo cual Intensidad se califica como 1.

Impacto 2. Insalubrización. Hace del agua poco apta para gran parte de los usos potenciales. Por lo cual Intensidad se califica como 4.

Impacto 3. Desoxigenación. La materia orgánica hasta que no sea degradada seguirá generando la reducción del oxígeno disuelto. Por lo cual Intensidad se califica como 4.

Impacto 4. Sedimentación. Los sedimentos generados son removidos con las crecientes naturales de la fuente hídrica. Por lo cual Intensidad se califica como 1.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

del canal, dificultando la evacuación eficiente de las aguas de escorrentía, cambiando las propiedades fisicoquímicas del agua y alterando su flujo natural.

Acción: Alteración del drenaje - Alteración de la cubierta terrestre

- Impacto 10. Erosión: El vertimiento constante de aguas grises a un drenaje artificial (cuneta de vía en tierra), diseñado para conducir las escorrentías de las aguas lluvias esporádicas, no para conducir un flujo constante, acelera la profundización del canal, ocasionando erosión en la banca de la vía.
- **Suelo:** La disposición de agua residual, genera afectación del suelo en su estructura física por desestabilización del suelo y afectación en su composición química y microbiología por la disposición de residuos sin previo tratamiento, como se evidenció en relación con los residuos líquidos provenientes de la fosa.
- **Agua:** Durante la inspección se observó que el agua que drena por la zanja que colecta una gran parte de aguas residuales, se ve afectada en su calidad ya que se observó un intenso color negro que corresponde a los desechos antes indicados generados.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se debe diligenciar el T-CAM 075 "Multas - Infracción a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo (Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

Incumplimiento a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que no cuentan con los permisos ambientales correspondientes.

De acuerdo al Sistema de Información de la CAM SIA-CAM, la zonificación del sector donde ocurren los hechos antes descritos, corresponde a:

Zona rural, donde deben presentar sistemas agroforestales, con terrenos de pendientes fuertes a leves, con presencia de fuentes hídricas que requieren las acciones pertinentes para su protección.

El Municipio de Saladoblanco se caracteriza por tener una topografía bastante quebrada, con incidencias volcánicas, y afectada por microclimas de planicies aluviales y de las selvas húmedas tropicales del sur del país, por lo que la cuenca se caracteriza por variedad de climas que varían desde los más húmedos en la parte sur del municipio a las más cálidas hacia el norte de la cuenca, en la desembocadura al río al Magdalena. Pitalito es una región que económicamente vive del cultivo de café que por el calentamiento de las partes bajas



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros ()
cual? _____

• Agentes físicos:

Material en suspensión (x), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros (X)
cual? Incumplimiento a la normatividad ambiental.

• Agentes biológicos:

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• Agentes energéticos:

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros ()
cual? _____

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Conforme a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial; se identifican los siguientes impactos generados:

Grupo de Acciones: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN

Acción: Modificación del hábitat

- Impacto 1. Eutrofización. Adición de nutrientes que favorecen la proliferación nociva de microorganismos que desplazan de su nicho a los organismos naturales.
- Impacto 2. Insalubrización. Adición de patógenos que alteran la composición natural del ecosistema y perjudican la salud de los organismos incluyendo a las personas.

Acción: Alteración de la hidrología

- Impacto 4. Desoxigenación. Adición de materia orgánica cuyo proceso de asimilación por el ambiente favorece el agotamiento del oxígeno disuelto de las fuentes hídricas, cambiando las propiedades fisicoquímicas del agua.

Acción: Alteración de la hidrología - Alteración del drenaje

- Impacto 5. Sedimentación: Aporte de sólidos en las aguas residuales, que aunados al material desprendido, favorecen la acumulación de sedimentos en la solera del canal de aguas lluvias (cuneta) y en el lecho de la fuente hídrica réceptora, malogrando la geometría

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD. *(Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.)*

Se considera un hecho intermitente, presente en cosecha, por cuanto se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción.

$d = 1$ Número de días de la infracción.

$\alpha = 1.0000$ Factor de Temporalidad

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.
(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM 078 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

Se calcula por afectación ambiental, puesto que la contravención no está dada por daño a los recursos naturales renovables.

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

i : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

I : Importancia de la afectación

EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010 de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT)*

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

4. BENEFICIO ILÍCITO

(Se debe diligenciar el T-CAM 074 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1): (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)

- No se establecen ingresos directos

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2): (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)

- se establecen costos evitados en \$300.000.00

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3): (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)

- No hubo ahorros de retraso.

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P): (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)

Se valora como alta la capacidad de detección, es decir 0.5.

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO

(Se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$[B] = (Y*1-P)/P$

[B] = 300.000

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

(Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental). Se debe diligenciar el T-CAM 076 "Multas - Contravención a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes" y anexarlo.

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"
- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código: F-CAM-167
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*
m. El ruido nocivo.
n. El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
o. La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...)

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

- a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
 b). Reutilizar sus componentes;
 c). Producir nuevos bienes;
 d). Restaurar o mejorar los suelos;

Subrayado y negrilla, fuera de texto original.

1. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO refiere:

*(...) A partir de los precedentes jurisprudenciales (...), es posible precisar las condiciones que debe reunir una presunción de dolo o de culpa para ser constitucionalmente admisible: (i) no puede tratarse de una presunción de responsabilidad. La responsabilidad es el resultado de la conjunción de varios elementos, uno de los cuales puede ser la culpabilidad; las presunciones de dolo y culpa sólo se predicán del elemento culpabilidad. Por lo tanto, para que opere la presunción, es necesario **que el hecho base se encuentre debidamente probado**. (ii) Deben ser verdaderas presunciones, no ficciones. Por consiguiente, las presunciones de dolo y culpa deben ser construidas a partir de la experiencia y de un razonamiento lógico. (iii) Debe tratarse de medidas razonables y proporcionadas, al proteger intereses superiores, cuya tutela, mediante la presunción de dolo o culpa, no resulte desequilibrada frente a la afectación que engendra de la presunción de inocencia. El carácter iuris tantum de las presunciones juega en favor de su proporcionalidad. (...)"*
Subrayado fuera de texto original. (negrilla fuera de texto original).

Es así, como la conducta reprochada efectivamente existió, razón por la cual se declarará la responsabilidad del presunto infractor.

7. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Lo estipulado en el **Decreto 2811 de 1974** que establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social. **Artículo 8º.-** son "factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.
- b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c. Las alteraciones nocivas de la topografía.
- d. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
- e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f. Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- h. La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.
- i. La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas.
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- k. La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

- Concepto Técnico de Visita No.01264 de fecha 28 de junio de 2021.
- Oficio con radicado CAM No. 2023E6205 del 20 de junio de 2023
- Concepto Técnico de Visita No. 124 del 05 de diciembre de 2024

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el trámite del proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa, se observa que el mismo ha sido adelantado conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, garantizando al presunto infractor el ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción respecto del material probatorio obrante en el expediente.

De acuerdo con la denuncia registrada bajo el radicado No. 20213400119792 de fecha 20 de mayo de 2021, esta Corporación inició las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a resolver la situación puesta en conocimiento. En desarrollo de tales actuaciones, se emitió el Concepto Técnico No. 01264 de fecha 28 de junio de 2021, en el cual se constató, que en la visita al predio el vertimiento generado por el beneficio de café no cuenta con un sistema de tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser vertidas, además los residuos sólidos se están depositando a cielo abierto sin ninguna medida técnica para su tratamiento, generando un posible incumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria.

Ahora bien, este despacho procede a evaluar los descargos presentados por el presunto infractor, así como el contenido del Concepto Técnico de Visita No. 124 del 05 de diciembre de 2024, en el cual se constató la implementación de sistemas tratamiento para las aguas residuales domesticas e industriales (beneficio de café). Además, se realizó la construcción de una fosa para pulpa de café. Cabe resaltar que la verificación se realizó de manera ocular.

Al respecto, este despacho considera que, si bien se evidencia una mejora ambiental como consecuencia de la implementación del sistema de tratamiento, ello no desvirtúa la existencia de la afectación ambiental constatada en su momento, la cual se encuentra debidamente documentada en el Concepto Técnico No. 01264 de fecha 28 de junio de 2021, según consta en el expediente.

A partir de las evidencias se determina que hay un incumplimiento de la normatividad ambiental esto es en realizar actividades de vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo de para uso agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo y disposición inadecuada de residuos solidos, situación presentada en la vereda Pirulinda, del municipio de Salado blanco - Huila. Es así, que los hechos de incumplimiento endilgados al presunto infractor tienen sustento, material probatorio del cual se puede inferir razonablemente la ejecución de las conductas imputadas en el Auto de formulación de cargos, las cuales constituyen infracción a las normas ambientales.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

En el escrito de descargos el presunto infractor, manifiesta que realizó la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales y que solicita que se haga una nueva visita técnica de verificación.

Mediante auto de pruebas No. 124 del 07 de septiembre de 2023, donde ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica de Inspección acular con el fin de verificar que se realizaron las adecuaciones pertinentes y necesarias implementando un sistema para el tratamiento y manejo de las aguas residuales así como la correspondiente fosa de almacenamiento, en el predio en cuestión ubicado en la vereda Pirulinda en el municipio de Salado blanco- Huila.

PARAGRAFO: Para la práctica de esta prueba el interesado deberá cancelar el valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$184 500), de conformidad con la liquidación de costos de trámite de evaluación y/o seguimiento es decir se tasa el costo de la visita requerida, gasto que deberá correr por cuenta del solicitante FRENELIER MUÑOZ, identificado con CC. No 83 029 047, el cual debe ser consignados en la cuenta corriente No. 28706426-5 DAVIVIENDA o en la tesorería de la CAM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto. Su incumplimiento conduce a la continuación del proceso sin la prueba solicitada.

PARAGRAFO: Para la práctica de visita de verificación, el interesado deberá cancelar el valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$114.218) M/CTE, el cual debe ser consignado en la cuenta corriente No. 28706426-5 BANCO DAVIVIENDA o en la de la CAM Neiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto. Su incumplimiento conduce a la continuación del proceso sin la prueba solicitada." El presunto infractor allega el pago correspondiente.

Este despacho procede a realizar visita técnica y mediante concepto técnico de visita No. 124 del 05 de diciembre de 2024, se evidencio:

"Finalmente se menciona que de acuerdo a lo evidenciado en la práctica de la prueba de visita de inspección ocular el día 04 de diciembre de 2024 al predio donde se presentaron los hechos según concepto técnico No 01264-21, se observó la implementación de sistemas tratamiento para las aguas residuales domesticas e industriales (beneficio de café). Además, se realizó la construcción de una fosa para pulpa de café. Cabe resaltar que la verificación se realizó de manera ocular."

5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Mediante Auto No. 006 del 25 de febrero de 2025, se corre traslado para alegatos de conclusión al señor **FRENELIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047, comunicados el día 08 de abril de 2025, no contesto a los alegatos, por lo anterior se hizo cierre del periodo probatorio y se entra a valorar las pruebas que reposan en el expediente.

6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Se tienen como prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio las siguientes:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir auto No. 37 del 08 de marzo de 2022, en contra de **FRENELIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047, por las infracciones ambientales consistentes en vertimientos de agua residual proveniente de la actividad agrícola y manejo inadecuado de residuos sólidos del beneficio del café, hechos presentados en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco - Huila, localizada sobre el punto coordenadas geográficas W-76.0299891721 N 2.0013116747 (coordenadas planas con origen en Bogotá X: 782740 Y: 713190 y h:1415 msnm), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado personalmente el día 18 de agosto de 2022, según consta en el expediente.

3. CARGOS.

Mediante Auto No. 226 del 04 de noviembre de 2022, se formula pliego de cargos en contra de **FRENELIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047, por las conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental consistente en:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales de uso agrícola en el predio de ubicado en la vereda Pirulinda, del municipio de Saladoblanco - Huila, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015 que refiere a la prohibición de verter sin tratamiento previo.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes del beneficio de café, coordenadas geográficas W-76.0299891721 N 2.0013116747 (coordenadas planas con origen en Bogotá X: 782740 Y: 713190 y h:1415 msnm) ubicado en la vereda Pirulinda, del municipio de Saladoblanco - Huila, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Auto que fue notificado que fue notificado personalmente el día 06 de junio de 2023.

4. DESCARGOS.

Este despacho deja constancia que respeto al derecho a la defensa y al debido proceso que tiene el señor **FRENELIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047, se le notifico el pliego de cargos, mediante radicado No. 2023E6205 del 20 de junio de 2023, ejerció su derecho a presentar descargos, por lo que este despacho deja constancia que los mismos fueron presentados.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como moderada, esto se da por la carencia de un sistema de tratamiento para los residuos líquidos generados en durante el beneficio de café.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		30	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de atención a la denuncia al predio del señor FRENELIER MUÑOZ, ubicado en la Vereda Pedregal del Municipio de Salado Blanco se recomienda:

- Efectuar mantenimiento técnico al sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda.
- Construir e implementar un sistema de tratamiento para los residuos generados durante el beneficio de café, el cual permita disminuir la carga contaminante que estos tienen antes de ser vertidos.
- Efectuar manejo y tratamiento adecuado a los residuos sólidos (cacota) generados en el beneficio de café.

El volumen de las unidades de tratamiento debe ser calculado en función de la cantidad de café a beneficiar. Cualquier sistema distinto a los considerados en el presente concepto técnico, como filtros intermitentes y humedales artificiales, deberá ser diseñado de conformidad a la Sección 3: Sistemas descentralizados de la Resolución 330 de 2017.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que amerite el proceso y se crean convenientes por el despacho. (...)"

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código: F-CAM-167
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

	<i>efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	1
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	<i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</i>	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	3
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i>	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		31	



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

La recuperabilidad empieza al momento de implementar medidas de gestión en este caso la instalación de sistemas de tratamiento adecuado para disminuir la carga contaminante generada por los vertimientos generados por el beneficio de café, lo cual permite la disminución de la carga contaminante y generar un cumplimiento a la norma, lo que se podría evidenciar en un plazo inferior a seis (6) meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	8
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

A.4 procesos: 19. Deposición

Acciones con Impacto ambiental Potencial:

H. situación y tratamiento de residuos: vertido de efluentes líquidos

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

- Disposición de residuos líquidos y sólidos del beneficio de café sin tratamiento que disminuya su carga contaminante, incumpliendo con lo establecido en el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección

Se genera vertimiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, sin tratamiento, el cual permita disminuir de manera efectiva la carga contaminante, generando incumplimiento a lo establecido en la norma y riesgo de afectación ambiental a los bienes de protección presentes en la zona.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Según lo observado en donde se genera el vertimiento refiere una extensión menor a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El tiempo necesario para que el bien de protección retorne a sus condiciones previas está asociado a la construcción, implementación y operación de un sistema de tratamiento para los residuos líquidos generados durante el beneficio de café y un tratamiento para los residuos sólidos "cacota" lo cual permita disminuir la carga contaminante y generar un cumplimiento de la norma, se podría dar en un plazo entre seis meses y cinco años.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En cuanto a la reversibilidad esta, no se puede corregir naturalmente, se da al momento de construir, implementar y operar un sistema de tratamiento para los residuos generados durante el beneficio de café, antes de ser vertidos; por lo que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) **Intensidad (IN):**
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
- b) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
- c) **Persistencia (PE):**
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
- d) **Reversibilidad (RV):**
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
- e) **Recuperabilidad (MC):**
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Suelo y subsuelo: *disposición de residuos del beneficio de café sin un tratamiento previo que disminuya la carga contaminante antes de ser vertidas.*

Agua superficial: *riesgo de afectación a fuente hídrica que transita por la zona*

Bienes de Protección afectados:

Sistema: Medio físico

Subsistema: Medio Inerte

Componentes: Agua superficial y subterránea

Suelo y subsuelo

Bienes afectados:

A. Características físicas y químicas:

A.2 Agua: 7. Superficiales



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Las actividades realizadas sobre los recursos naturales, particularmente sobre el suelo y finalmente el agua, contraviene con lo establecido en la normatividad vigente en materia ambiental, como lo establece el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor: Señor FRENELIER MUÑOZ, C.C. 83029047 de Saladoblanco, teléfono celular 3232436925, propietario del predio localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 782740 Y: 713190 y h:1415 msnm, en la vereda Pirulinda del Municipio de Saladoblanco.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

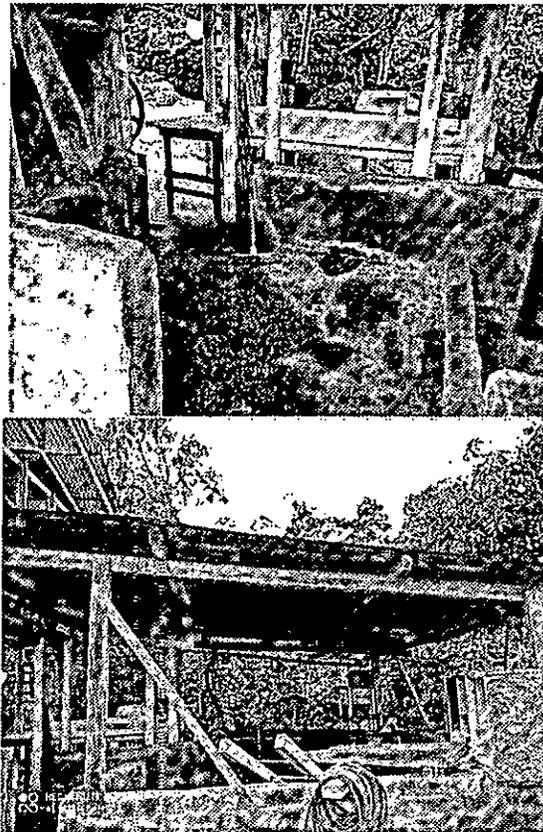
4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS



Fotografías 9 y 10. Disposición de la cacota de café, sin medidas técnicas para su manejo y estructura para realizar tratamiento utilizada actualmente como almacenamiento de materiales.

De acuerdo a la información suministrada por el señor Frenelier Muñoz el predio cuenta con 2 has en café, lo cual puede generar aproximadamente 1250 litros de agua residual por mes, la cual se genera en el proceso de beneficio y lavado de la producción de café generada, esto fundamentado en lo que establece CENICAFÉ en cuanto al gasto de agua por kilo de café beneficiado:

Para 1 kilo de café se requieren 5 litros de agua en el proceso de despulpado y lavado en proceso convencional, por lo tanto:

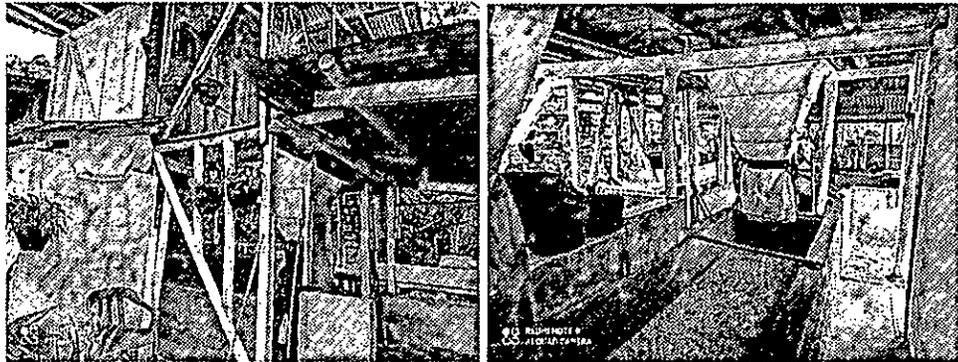
Producción café por hectárea en kilos mes

1ha/mes-----125 kilos de café

2 has/mes----- 250 kilos de café

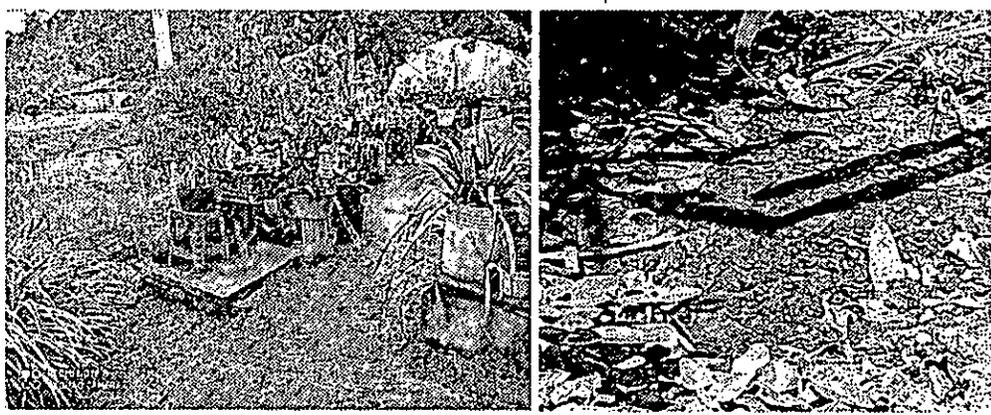
Mediante la visita al predio se tiene que el vertimiento generado por el beneficio de café no cuenta con un sistema de tratamiento que disminuya la carga contaminante antes de ser vertidas, además los residuos sólidos se están depositando a cielo abierto sin ninguna medida técnica para su tratamiento, generando un posible incumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14



Fotografías 7 y 8. Zona en donde se desarrolla beneficio de café

Los residuos líquidos son direccionados hasta una cajilla y de ahí conducidos mediante tubería hasta la parte baja del terreno, exactamente hasta donde existe un zanjón de aguas lluvias e intermitentes y que finalmente drena a fuente hídrica que transita por la zona. Estos residuos no reciben tratamiento alguno el cual permita disminuir la carga contaminante.



Fotografías 9 y 10. Cajilla y Zona en donde se disponen los residuos líquidos provenientes del beneficio de café

En cuanto a los residuos sólidos generados en el beneficio "cacota", estos se depositan inicialmente en una estructura con pisos en cemento, pero inmediatamente se trasladan a las zonas del cultivo, se esparcen directamente en el suelo sin ninguna medida que permita su descomposición adecuada, o que disminuya la carga contaminante que estos contienen. A pesar de contar con una estructura para realizar tratamiento de estos residuos.



Fotografías 1 a 6. Vivienda existente en el predio, sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y zona de descarga de agua posterior a la PTAR.

En el predio se realiza beneficio de café, existe una estructura construida en ladrillo y madera, piso en cemento, cuenta con una tolva en madera, un tanque para el lavado y una estructura en donde se encuentra instalada la maquina despulpadora. Se evidencia una zona para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos "cacota" generados durante el beneficio de café.

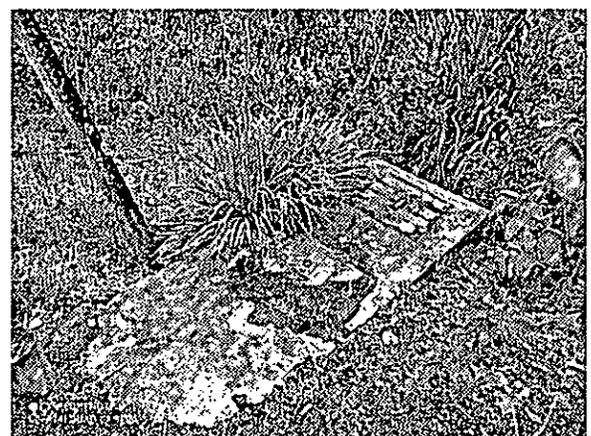
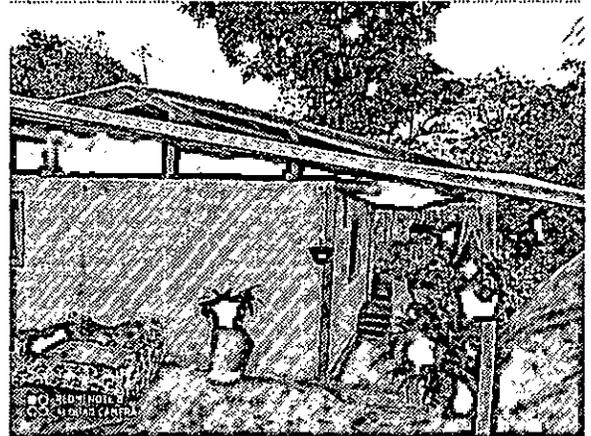
Se observa que se realiza un beneficio de café de manera tradicional o convencional, en el cual se utiliza agua en las etapas de despulpado, lavado y transporte (del fruto, del café despulpado y del café lavado), el proceso se desarrolla cuando el café maduro llega a la tolva y posteriormente por gravedad pasa a la maquina despulpadora, en donde se remueve la cáscara generando agua residual compuesta principalmente por el mucilago presente en el café; el café cae al tanque en donde se realiza la fermentación y posterior lavado generando un residuo liquido con un alto contenido de azúcares y nutrientes, lo cual incrementa su potencial contaminante. Este proceso presenta unas características como lo es el alto consumo de agua, Alta contaminación orgánica (115 g de DQO por kilogramo de café cereza) y además en el cual no se realiza manejo a los subproductos obtenidos.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

La estructura no se evidencia en buen estado, no se observan grietas, ni averías, no se evidencian filtraciones y la descarga de agua no presenta malos olores, se evidencia humedad, pero esto se debe a la falta de mantenimiento exterior, además, en la zona de descarga de agua se observan tulas llenas de residuos sólidos los cuales se han dispuesto inadecuadamente.



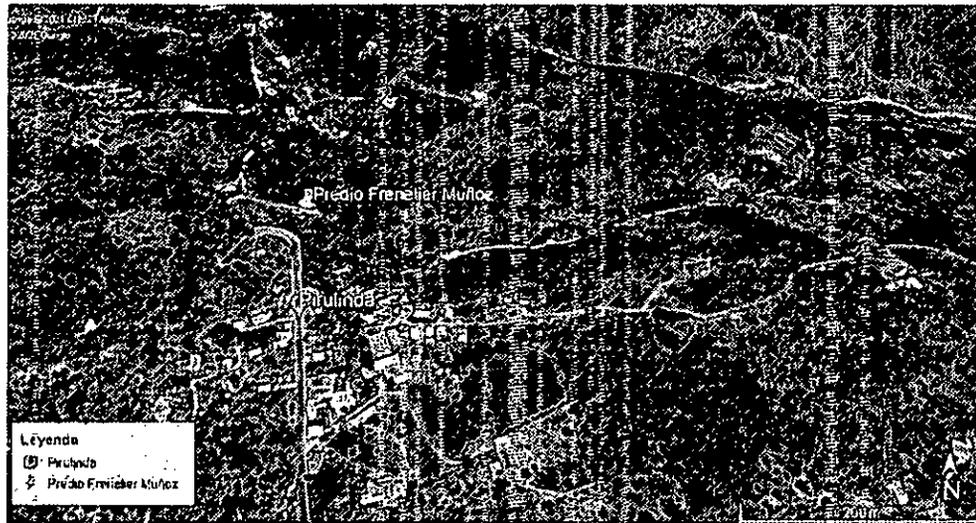


Imagen1. Localización del predio del señor Frenelier Muñoz, Vereda Pedregal del Municipio de Salado blanco. departamento del Huila.

Mediante indagación con la comunidad residente en la vereda se llega hasta el predio del señor Frenelier Muñoz, quien en la vereda le llaman Ancizar, lo cual hizo un poco difícil su ubicación. Al llegar a la vivienda la visita es atendida por el señor Frenelier a quien se le explica el motivo de la presencia de la funcionaria de la CAM, se identifica con los distintivos institucionales.

Se inicia el recorrido por el predio en donde se evidencia una vivienda construida en bahareque con techo en zinc, pisos en cemento, con servicios de descanso, cocina, sala comedor y servicios sanitarios; en la vivienda se generan residuos domésticos los cuales inicialmente son recolectados en una cajilla y posteriormente direccionados hasta una estructura en concreto, rectangular de 3 m de larga por 1,5 m de ancho, cuenta con dos tapas removibles en concreto y tubería de salida; de acuerdo a lo descrito por el señor Frenelier esta estructura de tratamiento la construyó Aguas del Huila, en marco de la construcción del alcantarillado de la vereda Piruinda, quien era beneficiario de este pero por temas técnicos no lo conectaron y mediante solicitud mediante derecho de petición a dicha empresa le fue construida esta estructura. No se logra verificar el funcionamiento interno, el señor no quiso acceder a destapar la estructura; según indagación esta estructura fue construida en 2015 y desde ese momento no se le ha realizado mantenimiento, el cual permite mejorar su eficiencia.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código: F-CAM-167
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **1764****17 JUN 2025**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20213400119792
FECHA DE LA DENUNIA: 20 DE MAYO DE 2021
EXPEDIENTE: SAN 141-22
PRESUNTO INFRACTOR: FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047.

ASUNTO: **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.**

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de centro y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende denuncia allegada ante esta Corporación bajo el radicado CAM No. 20213400119792 de fecha 20 de mayo de 2021, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en vertimientos de agua residual proveniente de la actividad agrícola y manejo inadecuado de residuos sólidos del beneficio del café, hechos presentados en la vereda Pirulinda del municipio de Salado blanco - Huila, teniendo como presunto infractor señor **FRENELIER MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 01264 de fecha 28 de junio de 2021, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...)

El día 09 de junio de 2021 se realiza visita a la vereda Pirulinda del Municipio de Salado blanco con el fin de establecer la veracidad de los hechos descritos en la denuncia la cual fue radicada ante la Corporación por presunto vertimiento de aguas residuales a fuente hídrica. Con el fin de llegar hasta el predio descrito se toma la vía Pitalito Salado blanco, sobre la vereda La Pirulinda se toma una vía alterna a mano derecha de ahí se recorren unos 20 metros hasta llegar a la primera vivienda a mano derecha, el cual se encuentra aproximadamente en las coordenadas geográficas W -76.0299891721 N 2.0013116747 (coordenadas planas con origen en Bogotá X: 782740 Y: 713190 y h:1415 msnm), tomadas con el equipo GPS GARMIN etrex 20 de propiedad de la contratista.

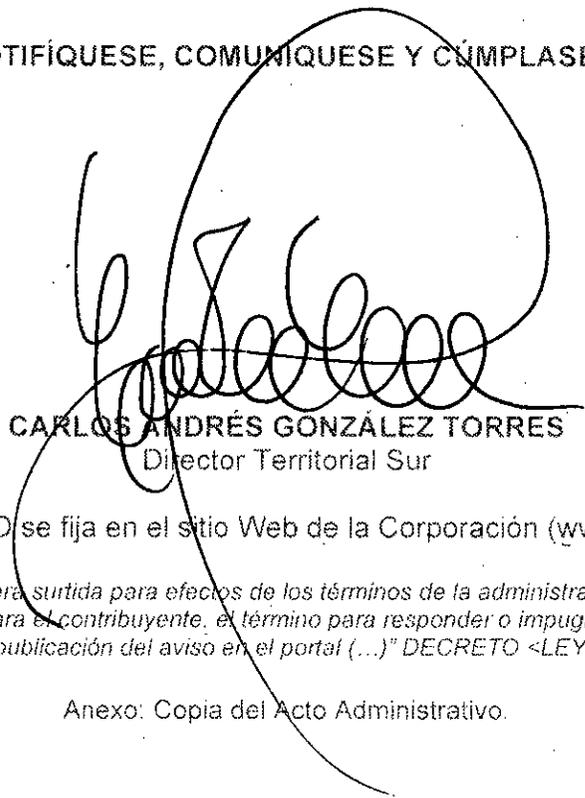
Handwritten text or markings in the center of the page.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

17 de junio de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Auto No. 1764 del 17 de junio de 2025, este Despacho profirió resolución por la cual se declara y/o exime de responsabilidad al señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83 029.047 al proceso sancionatorio ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83 029.047; imponiendo como sanción MULTA equivalente a la suma de QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MICTE (\$ 513.536), de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y el informe de motivación e individualización de la sanción.

Parágrafo: En caso de imposición de multa la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, en el Banco Agrario Convenio No 03905006605-7 en la Tesorería de la Corporación De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer amonestación pública al señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83.029.047, reconviniéndola para que se abstenga de reincidir en la conducta tendiente a realizar vertimientos de aguas residuales de uso agrícola sin tratamiento previo y disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad de beneficio de café, situación presentada en la vereda Pirulinda, del municipio de Saladoblanco - Huila, con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los artículos 2.2.3.22 21.3 y 2.2.3.2.20.5 del mismo estatuto, y los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024

Parágrafo Primero: La amonestación pública escrita deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y en la Alcaldía del Municipio de Saladoblanco (H)

Parágrafo Segundo: Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional aún no ha reglamentado la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 21 de la ley 2387 de 2024 modificatoria del artículo 49 de la ley 1333 de 2000, esta Despacho se abstendrá impartir orden alguna en este sentido

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.029.047, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto para notificar	Resolución No. 1764
Fecha del Acto	17 de Junio 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	FRENELIER MUÑOZ
Cedula de ciudadanía	83.029.047
Expediente	SAN 141-22

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la Resolución No. 1764 del 17 de junio de 2025 y su parte resolutive, contra el señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83 029.047, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Resolución No. 1764 del 17 de junio de 2025, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se declara y/o exime de responsabilidad al señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83 029.047 al proceso sancionatorio ambiental, hechos ocurridos en la Vereda la Pirulinda del Municipio de Salado Blanco.

Que mediante escrito con radicado No. 2025-S 16997 del 18 de junio de 2025, se envió al señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83 029.047, oficio de citación para la notificación personal de la resolución No. 1764 del 17 de junio de 2025, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM; según lo mencionado por la comunidad no existe nadie que responda al nombre referido, por tanto no fue posible entregar la citación.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento Jurídico colombiano vigente.

Que una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles establecido para efectuar la notificación personal del Auto de Pliego de Cargos, FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83 029.047, no se ha presentado ante esta Autoridad Ambiental para surtir dicha notificación.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 1764 del 17 de junio de 2025, que este Despacho profirió resolución por medio de la cual se declara y/o exime de responsabilidad al señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83 029.047, dentro del proceso sancionatorio SAN 141-22, por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que se advierte al señor FRENELIER MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83 029.047, en su condición de presunto infractor, que la notificación de la Resolución No. 1764 del

6